

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

Auto 728
Juzgado Cuarto familia de oralidad
Santiago de Cali, Abril treinta (30) de dos mil veintiuno

Revisada la demanda se encontró que:

a.- No se indica si la demandada posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

b.- La relación de los inmuebles relacionada como activos que integran la sociedad conyugal Cardona-Parra, carecen de sus respectivos avalúos (art. 444 del CGP).

c. - No se acreditó sumariamente, el envío electrónico de la demanda y anexos a la demandada Carolina Cardona Delgado (decreto 806 de 2020).

d.- No se aportó el registro de matrimonio de los ex cónyuges Cardona-Parra con la nota marginal de inscripción de la sentencia 170 de Octubre 1 de 2019.

Por lo expuesto, se ordena:

1.- Inadmitir la liquidación de la sociedad conyugal propuesta por Oscar Eduardo Parra Bambague VS Carolina Cardona Delgado.

2.- Conceder cinco días a los interesados con el propósito de subsanar la presente demanda so pena de rechazo.

3.- Reconocer a los abogados Alexander Banguera Grueso y Diana Carolina Espinosa Robledo su condición de apoderados judiciales principal y suplente respectivamente de Oscar Eduardo Parra Bambague, acotando que en ningún caso podrán litigar en forma conjunta.

Notifíquese.

El juez. -

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa157dcc1654b6293cf074ee6b559b36167024787aa4fcf1bcab737e827015b
Documento generado en 06/05/2021 11:28:47 AM

*LIQ. SOC. * 2021-146*
Ddo: CAROLINA CARDONA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**